



Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo de Alimentos instaurado por **CARLOS JESUS PARODI SOLANO**, contra **CARLOS ARTURO PARODI ORTIZ**, Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00313 00

Observada la constancia anterior y una vez revisado el expediente, se observa memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, por medio del cual presenta recurso de reposición, contra el auto de fecha 10 de marzo de 2023, que rechaza el recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 19 de diciembre de 2023, el cual fue notificado el día 22 de febrero de 2023, tal como ya se anotó en proveído pasado, venciendo los términos para interponer dicho recurso el día 27 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 318 en su numeral 4°.

"Artículo 318 CGP... Numeral 4°: El auto que decida la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos."

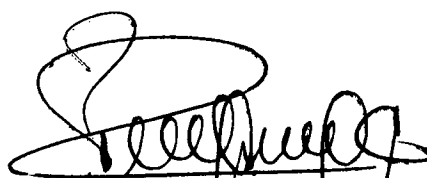
Por otra parte, el despacho no corrió el traslado de dicho recurso presentado por el demandante, por cuanto se decretó mediante auto con fecha 10 de marzo, el rechazo del recurso de reposición por extemporáneo.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, de acuerdo el artículo 318 del CGP en su inciso 4° y a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RÓCIO VARGAS TOVAR
Juez